

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50
 Por seis idem 10'50
 Por un año 20'50

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7
 Por seis idem 12'50
 Por un año 24

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
 en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón, dicho alto Cuerpo, con fecha 27 de Septiembre último, ha comunicado á este Ministerio el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón, provincia de Logroño, remitido á su informe por Real orden de 17 de Septiembre del corriente año.

Resulta de los antecedentes, que en 19 de Agosto último el Gobernador civil de la provincia citada nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionara la administración del Ayuntamiento de Pradejón é instruyera el oportuno expediente.

De las diligencias practicadas resultó que de las 20.232 pesetas 24 céntimos que importaba el presupuesto de 1897-98, faltan por recaudar 9.580 pesetas 94 céntimos; que en el art. 6.º del cap. 9.º de gastos «Cargas del ejercicio de 1897-98», se han satisfecho 22 pesetas más de las consignadas en el presupuesto; que los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento están extendidas en papel de barba y reintegradas con pólizas de 2 pesetas; pero sin el sello correspondiente al impuesto de guerra de 10 por 100 en las de 1897-98 y 40 por 100 en las de 1898-99, observándose además que las correspondientes al primer semestre de 1897-98 se hallan reintegradas con pólizas de 1898; que no se extiende, ni acuerda la distribución mensual de fondos, aunque el Ayuntamiento acuerda los pagos antes de realizarlos, y que en el nombramiento de dependientes municipales hechos á favor del Alguacil, Pregonero y dos Guardas municipales, no se han tenido presentes las disposiciones que rigen en la materia.

El Gobernador civil, en providencia de 22 de Agosto último, acordó suspender al Ayuntamiento de Pradejón, por estimar que algunos de los cargos mencionados pueden ser constitutivos de delito.

En el recurso de alzada que los Concejales suspensos interponen con-

tra la providencia gubernativa, manifiestan:

1.º Que las 9.580 pesetas 94 céntimos corresponden á ejercicios cerrados y anteriores á 1.º de Julio de 1897, en que tomaron posesión de sus cargos, y por lo cual se mandó instruir expediente, que aun se tramita, para depurar la responsabilidad que pudiera corresponder á los Concejales de fechas anteriores.

2.º Que es cierto que se han satisfecho 22 pesetas que no estaban consignadas en el presupuesto, pero que esto consistió en que, habiéndose consignado en el de ingresos 1.200 pesetas como importe del arriendo de pesas y medidas, el contrato se verificó por 1.420 pesetas; es decir, por 220 pesetas más de las calculadas; razón por la cual, el 10 por 100 que había de satisfacerse á la Hacienda ascendió á 142, en lugar de 120 pesetas que representaba el correspondiente á la cantidad presupuesta, ó sea una diferencia de 22 pesetas.

3.º Que es cierto que las actas se han extendido en papel de barba y que algunas no se han reintegrado oportunamente, pero que esto depende de la falta de timbres en la localidad, pues tienen que hacerse los pedidos á la capital de la provincia cuando se presenta ocasión propicia que es lo que se ha venido haciendo hasta ahora por todos los que han constituido el Ayuntamiento.

4.º Que también es exacto que no se acuerda la distribución mensual de fondos, pero que también es cierto que se hace impracticable en dicho pueblo, en donde no se realiza un crédito presupuestado sino trimestralmente, satisfaciendo en igual forma todas sus obligaciones, previa distribución de fondos y acuerdo del Ayuntamiento; y

5.º Que siguiendo costumbre ya inveterada, tanto el Ayuntamiento como el Alcalde han dejado de tener en cuenta lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento dictado para su ejecución, para el nombramiento de sus dependientes por lo exiguo de las asignaciones.

Dichos Concejales terminan suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia gubernativa y reponerlos en sus cargos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Considerando que los cargos que en la providencia gubernativa se imputan al Ayuntamiento están convenientemente explicados y desvanecidos en el recurso de alzada que dichos Concejales elevan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que si bien dicho Ayuntamiento no extiende ni acuerda

la distribución mensual de fondos, el mismo Delegado reconoce en su Memoria que el Ayuntamiento acuerda los pagos antes de realizarlos, siendo éste el único cargo que después de sus justificaciones puede quedar en pie, pero del cual no puede deducirse responsabilidad tan gravosa que motive la suspensión de la Corporación municipal.

La Sección opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada y reponer en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Pradejón.»

Visto:

Considerando que el Ayuntamiento de Pradejón, con sus actos y sus acuerdos ha infringido los artículos 154, 108 y 155 de la ley Municipal, la ley de 10 de Julio de 1885 y otras disposiciones, é incurrido en negligencia gravemente perjudicial á los intereses que le están confiados, dejando de recaudar 9.580 pesetas 94 céntimos del ejercicio de 1897-98; llevando los libros de actas de sus sesiones sin las formalidades debidas; omitiendo la distribución é inversión mensual de sus fondos; haciendo ilegalmente nombramientos de empleados; y, por último, disponiendo de una cantidad no consignada en los presupuestos, cuyo hecho puede ser además constitutivo de delito:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado estos cargos, á pesar de tener conocimiento de ellos desde que se formularon, por haber intervenido en las diligencias de inspección, ni en la audiencia que al efecto les concedió el Delegado, ni en el escrito que posteriormente dirigieron á este Ministerio, cuyas afirmaciones carecen por completo de prueba, y algunas además, serían en todo caso inadmisibles, como la de explicar las informalidades de las actas por la falta de timbres en la localidad, la omisión de las distribuciones mensuales de fondos por la carencia de ingresos, y los nombramientos ilegales de empleados por lo exiguo de sus asignaciones:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Ministerio en repetidas Reales órdenes las infracciones legales y la negligencia imputables á los Concejales de Pradejón deben ser corregidas administrativamente con la suspensión en el cargo y depuradas en los Tribunales por si hubiere lugar á la destitución y á exigir responsabilidades penales.

Se confirma la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón decretada por el Gobernador de Logroño en 22 de Agosto último, y remítanse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

CONTINUACIÓN

Sección tercera.

Del Profesorado.

Art. 66. El Profesorado de las Escuelas elementales de Maestros constará de dos Profesores numerarios, con el sueldo de 2.000 pesetas; de un Profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de un Regente de la Escuela práctica graduada.

Art. 67. El Profesorado de las Escuelas elementales de Maestras constará de tres Profesoras numerarias, con el sueldo de 1.500 pesetas; de un Profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de una Regente de la Escuela práctica graduada.

Art. 68. En las poblaciones donde haya dos Escuelas Normales elementales, será Profesor de Religión de ambas un mismo Sacerdote, con la gratificación única de 1.000 pesetas.

Art. 69. El Profesorado de las Escuelas superiores de Maestros será el siguiente:

Cuatro Profesores numerarios, con 3.000 pesetas de sueldo; un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación; un Regente de la Escuela práctica graduada; tres Profesores especiales, con la gratificación de 1.000 pesetas; un Profesor supernumerario, Secretario, con 750 pesetas de gratificación, y otro Profesor supernumerario, con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 70. El Profesorado de las Escuelas superiores de Maestras será el siguiente:

Cinco Profesoras numerarias, con 2.500 pesetas de sueldo; un Profesor de Religión, con la gratificación de 1.000 pesetas; una Regente de la Escuela práctica graduada; tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas; una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas, y otra Profesora supernumeraria, con 300 pesetas de gratificación.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN

Año económico de 1898-99

Continuación (1)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	Sueldo al trimestre		Material al trimestre		SITUACIÓN de la escuela.			FECHAS DE LA			DEVEN EN EL TRIMESTRE					
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad..	Vacante....	Interinidad.	Propiedad..	Vacante....	Interinidad.	EN EL TRIMESTRE					
														10 por 100	8 por 100..	Vacantes..			
												Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
173	Santa Engracia..	D. ^a Juana Agustino	Ambos sexos	150	"	37	50	90							3	75	4	50	
174	Santa Cecilia..	D. Pedro Galilea	Id.	90	"	22	50	90							2	25	2	70	
175	El Collado..	D. ^a María Piñeiro	Id.	87	50	21	87	90							2	19	2	63	
176	Laguna..	D. Patricio Aguilera	Niños	239	50	59	87	90							5	99	7	19	
177	Laguna..	D. ^a Manuela Fernández	Niñas	182	50	45	64	90							4	56	5	48	
178	Lagunilla..	D. Julián Santolaya	Niños	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
179	Lagunilla..	D. ^a Benita Sánchez	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
180	Ventas Blancas..	D. Roque Medina	Ambos sexos	125	"	31	25	90							3	13	3	75	
181	Lardero..	" Bonifacio Sánchez	Niños	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
182	Lardero..	D. ^a Victoria Sáenz	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
183	Ledesma..	D. Gregorio Merino	Ambos sexos	75	"	18	75	90							1	88	2	25	
184	Leiva..	" Hermógenes Sta. María	Niños	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
185	Leiva..	D. ^a Aurora García	Niñas	156	25	39	06	"	90			1110	1897		3	91	"	"	
186	Leza..	" María Sáenz	Ambos sexos	87	50	21	87	"	90			719	1898		2	19	"	"	
187	Logroño..	D. Román Zuazo	Secret. ^o Junta	437	50	109	37	90							10	94	13	13	
188	Logroño..	" Esteban Oca	Niños	406	25	101	56	90							10	16	12	19	
189	Logroño..	" Fructuoso Adot	Auxiliar de id.	343	75	"	"	90							"	"	10	31	
190	Beneficencia provincial	" Antonino Estremiana	Niños	343	75	85	93	60	30			118	1898	614	1898	8	59	6	87
191	Beneficencia provincial	" Gregorio Sabrás	Id.	343	75	85	93	90							8	59	10	31	
192	Beneficencia provincial	" Eugenio Martínez	Id.	343	75	85	93	90							8	59	10	31	
193	Beneficencia provincial	" Lorenzo Alvaro	Id.	343	75	85	93	90							8	59	10	31	
194	Beneficencia provincial	D. ^a Inocencia García	Niñas	343	75	85	93	90							8	59	10	31	
195	Logroño..	" Juana Fernández	Id.	343	75	85	93	90							8	59	10	31	
196	Logroño..	" Francisca Escartin	Párvulos	206	25	103	16	90							10	31	6	19	
197	Logroño..	" Blanca Portugal	Auxiliar de id.	343	75	"	"	"	90			1518	1897		"	"	"	"	
198	Logroño..	" Angeles Serrano	Niñas	275	"	68	75	90							6	88	8	25	
199	Logroño..	" Mercedes Eizaga	Id.	275	"	68	75	90							6	88	8	25	
200	Varea..	D. Dámaso López	Niños	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
201	El Cortijo..	" Juan Matías Velasco	Id.	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
202	Luezas..	" Dionisio Gil	Ambos sexos	75	"	18	75	90							1	88	2	25	
203	Lumbreras..	" Rufino Galarreta	Id.	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
204	Manjarrés..	" Francisco Sales Marín	Id.	90	"	22	50	90							2	25	2	70	
205	Mansilla..	" Germán Gregorio	Niños	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
206	Mansilla..	D. ^a Victoria Leivar	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
207	Manzanares de Rioja.	D. Pedro Cubillo	Ambos sexos	62	50	15	62	90							1	56	1	88	
208	Gallinero de Rioja.	" Luis Ruiz	Id.	62	50	15	62	90							1	56	1	88	
209	Matute..	" Alejandro Negueruela	Niños	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
210	Matute..	D. ^a María Montes	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
211	Medrano..	" Isabel Lejarraga	Ambos sexos	112	50	28	12	"	90			610	1897		2	81	"	"	
212	Munilla..	D. Eustasio Bajo	Niños	275	"	65	"	90							6	50	8	25	
213	Munilla..	D. ^a Josefa Andonegui	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
214	San Vicente Munilla.	" Magdalena Rodríguez	Ambos sexos	87	50	21	87	"	90			219	1897		2	19	"	"	
215	Peroblasco..	" Mónica Mazo	Id.	75	"	18	75	90							1	88	2	25	
216	Murillo..	D. Juan Cruz Busto	Niños	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
217	Murillo..	D. ^a Sabina López	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
218	Muro de Aguas..	D. Saturio Tobalina	Niños	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
219	Muro de Aguas..	D. ^a Lorenza Torralba	Niñas	156	25	39	06	90							3	91	4	69	
220	Ambas-Aguas..	" Casimira Mendoza	Ambos sexos	87	50	21	87	"	90			1012	1898		2	19	"	"	
221	Muro de Cameros..	" Esperanza Barrios	Id.	87	50	21	87	90							2	19	2	63	
222	Muro de Cameros..	D. Nicasio Guinea	Niños	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
223	Muro de Cameros..	" Julio Merino	Id.	206	25	51	56	"	90			1611	1898		5	16	"	"	
224	Nájera..	D. ^a Vicenta Sánchez	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
225	Nájera..	" Amalia Sánchez	Id.	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
226	Nalda..	D. Antonio Lázaro	Niños	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
227	Nalda..	D. ^a Caya Castillo	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
228	Islallana..	" Emilia Casas	Ambos sexos	100	"	25	"	90							2	50	3	"	
229	Navajún..	" Pilar Guerrero	Id.	112	50	28	12	"	90			14111	1897		2	81	"	"	
230	Navarrete..	D. Manuel Martínez	Niños	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
231	Navarrete..	D. ^a Juana Sáenz	Niñas	206	25	51	56	90							5	16	6	19	
232	Nestares..	" Gumersinda Santa María	Ambos sexos	62	50	15	62	"	90			213	1898		1	56	"	"	

(1) Véase el BOLETÍN núm. 238.

RECIBOS PÚBLICA DE LOGROÑO.

1.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS						COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.						EN EL TRIMESTRE									
50 por 100.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
					8 25	3 75	4 50			8 25					
					4 95	2 25	2 70			4 95					
					4 82	2 19	2 63			4 82					
	21 28				31 46	" "	" "			" "	27 27	7 19			34 46
	18 24	10 96			39 24	" "	" "			" "	22 80	16 44			39 24
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					6 88	3 13	3 75			6 88					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					4 13	1 88	2 25			4 13					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
77 04					80 95	3 91	" "		77 04	80 95					
					2 19	2 19	" "			2 19					
	43 76	52 52			120 35	" "	" "			" "	54 70	65 65			120 35
					22 35	10 16	12 19			22 35					
					10 31	" "	10 31			10 31					
112 97	37 52		90 74	129 94	386 63	" "	" "	203 71	129 94	333 65	46 11	6 87			52 98
					18 90	8 59	10 31			18 90					
					18 90	8 59	10 31			18 90					
					18 90	8 59	10 31			18 90					
					18 90	8 59	10 31			18 90					
					18 90	8 59	10 31			18 90					
					16 50	10 31	6 19			16 50					
169 46					169 46	" "	" "		169 46	169 46					
					15 13	6 88	8 25			15 13					
					15 13	6 88	8 25			15 13					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					4 13	1 88	2 25			4 13					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					4 95	2 25	2 70			4 95					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					3 44	1 56	1 88			3 44					
					3 44	1 56	1 88			3 44					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					2 81	2 81	" "			2 81					
					14 75	6 50	8 25			14 75					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					2 19	2 19	" "			2 19					
					4 13	1 88	2 25			4 13					
	5 16	6 19			22 70	10 32	12 38			22 70					
	5 16	6 19			22 70	10 32	12 38			22 70					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					8 60	3 91	4 69			8 60					
					2 19	2 19	" "			2 19					
					4 82	2 19	2 63			4 82					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
101 68					106 84	5 16	" "		101 68	106 84					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					5 50	2 50	3 "			5 50					
					2 81	2 81	" "			2 81					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					11 35	5 16	6 19			11 35					
					1 56	1 56	" "			1 56					

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo del 2.º trimestre del actual año económico de 1898-99, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Noviembre de 1898.

ZONA ÚNICA DE ALFARO
Recaudador, D. Manuel Martínez.

Aldeanueva de Ebro, 6 al 8.
Alfaro, 1 al 5.
Rincón de Soto, 9 al 11.

1.ª ZONA DE ARNEDO
Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.

Arnedo, 12 al 15.
Herco, 7 al 8.
Préjano, 4 y 5.
Santa Eulalia, 10 y 11.
Turruncún, 3 y 4.
Villarroya, 1 y 2.

2.ª ZONA DE ARNEDO
Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Arnedillo, 10, 11 y 12.
Enciso, 9 y 10.
Munilla, 11, 12 y 13.
Poyales, 7 y 8.
Zarzosa, 3 y 4.

3.ª ZONA DE ARNEDO
Ayuntamientos.

Corera, 1 y 2.
Galilea, 3 y 4.
Ocón, 7 y 8.
El Redal, 5 y 6.
Robres, 9 y 10.

4.ª ZONA DE ARNEDO
Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Carbonera, 3 y 4.
Bergasa, 1 y 2.
Bergasillas, 1 y 2.
Muro de Aguas, 5 y 6.
Tudelilla, 20, 21 y 22.
Villar de Arnedo, 17, 18 y 19.

ZONA ÚNICA DE CALAHORRA
Recaudador, D. Babil Periáñez.

Alcanadre, 10 al 12.
Ausejo, 1 al 3.
Autol, 6 al 9.
Calahorra, 17 al 22.
Pradejón, 15 y 16.

ZONA ÚNICA DE CERVERA
Recaudador, D. Teodoro Amillo.

Aguilar, 6 y 7.
Cervera, 1 al 4.
Navajún, 1 al 3.
Valdemadera, 1 al 3.

Cornago, 8 y 9.
Grávalos, 10 y 11.
Igea, 5 al 7.

1.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Daniel del Campo.

Abalos, 3 y 4.
Briones, 6 al 8.
Ribas, 5.
San Asensio, 6 al 8.
San Vicente, 3 al 5.

2.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 2 y 3.
Haro, 4 al 8.

3.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Castañares, 17 y 18.
Cuzeurruta, 5 y 6.
Ochánduri, 4.
Tirgo, 7 y 8.
Villalba, 23.
Zarratón, 2 y 3.

4.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Cellorigo, 21.
Foncea, 19 y 20.
Fonzaleche, 15 y 16.
Galbarruli, 22.
Sajazarra, 11 y 12.
Treviana, 9 y 10.

5.ª ZONA DE HARO
Recaudador, D. Braulio Villasana.

Anguciana, 8 y 9.
Casalarreina, 5 y 6.
Cihuri, 7.
Gimileo, 3 y 4.
Ollauri, 3 y 4.
Rodezno, 1 y 2.

1.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Alfonso Gómez Aragón.

Auxiliares, D. Juan Moreno Cambro-
nero y D. Antonio Lucalzada.

Logroño, 1 al 20 á domicilio.

2.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Alberite, 13 al 15.
Agoncillo, 2 al 4.
Leza río Leza, 5 y 6.
Rivafrecha, 7 al 9.
Villamediana, 10 al 12.

3.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Nemesio Moneo.

Jubera, 5 al 7.
Lagunilla, 3 y 4.
Murillo, 8 al 10.
Cenzano, 2.

4.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Santiago Ruiz.

Nalda, 1, 2 y 3.
Albelda, 3, 4 y 5.
Clavijo, 6 y 7.
Sorzano, 8 y 9.
Viguera, 10, 11 y 12.

5.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Dionisio Rudiez.

Darooca, 7.
Entrena, 1 al 3.
Hornos, 11.
Lardero, 8 al 10.
Medrano, 4 y 5.
Sojuela, 6.
Sotés, 13 y 14.

6.ª ZONA DE LOGROÑO
Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.

Cenicero, 10, 11 y 12.
Fuenmayor, 7, 8 y 9.
Navarrete, 7, 8 y 9.
Torrementalbo, 11.

1.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Miguel S. Cenzano.

Anguiano, 1 y 2.
Estollo, 1 y 2.
Berceo, 3 y 4.
San Millán, 5 y 6.
Tobia, 7 y 8.
Villaverde, 8 y 9.

2.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2.
Azofra, 3 y 4.
Bezares, 5 y 6.
Hormilla, 6 y 7.
Hormilleja, 8 y 9.
Huércanos, 10 y 11.
Uruñuela, 12 y 13.

3.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 8 y 9.
Baños de río Tobía, 10 y 11.
Bobadilla, 1 y 2.
Camprovín, 7 y 8.
Ledesma, 1 y 2.
Matute, 12 y 13.

4.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Juan Alonso.

Badarán, 18 y 19.
Cárdenas, 3 y 4.
Castroviejo, 16 y 17.
Cordovín, 7 y 8.
Santa Coloma, 16 y 17.
Villarejo, 5 y 6.
Villar de Torre, 5 y 6.

5.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Martín Lerena.

Alesanco, 20 y 21.
Alesón, 7 y 8.
Canillas, 3 y 4.
Cañas, 1 y 2.
Manjarres, 5 y 6.
Torrecilla sobre Alesanco, 9 y 10.
Ventosa, 11 y 12.

6.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 5.
Pedrozo, 6 y 7.
Tricio, 8 y 9.

7.ª ZONA DE NÁJERA
Recaudador, D. Francisco Sáenz Sedano

Brieva, 10 y 11.
Canales, 1 y 2.
Mansilla, 4 y 5.
Villavelayo, 3.
Ventrosa, 6 y 7.
Viniestra de Abajo, 8.
Viniestra de Arriba, 9.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO
Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7 al 9.
Grañón, 10 y 11.
Santo Domingo, 2 al 6.
Bañares, 22 y 23.
Cidamón, 20 y 21.
Corporales, 12 y 13.
Manzanares, 17 y 18.
San Torcuato, 20 y 21.
Villarta Quintana, 13 y 14.
Herraméllari, 12 y 13.
Leiva, 11 y 12.
Ojacastro, 5 y 6.
Pazuengos, 1 y 2.
Santurde, 2 y 3.
Santurdejo, 1 y 2.
Baños de Rioja, 23 y 24.
Cirueña, 18 y 19.
Hervías, 19 y 20.
San Millán de Yécora, 12 y 13.
Tormantos, 10 y 11.
Valgañón, 3 y 4.
Villalobar, 24 y 25.
Zorraquin, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA
Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17.
Ortigosa, 6 y 7.
Pradillo, 12 y 13.
Pinillos, 18 y 19.
El Rasillo, 8 y 9.
Villoslada, 4 y 5.
Nestares, 22 y 23.
Torrecilla de Cameros, 1 al 3.
Gallinero, 14 y 15.
Lumbreras, 2 y 3.
Montalbo Cameros, 2 y 3.
Muro de Cameros, 11 y 12.
San Román, 9 y 10.
Villanueva, 10 y 11.
Nieva de Cameros, 20 y 21.
Jalón, 13 y 14.
Santa María Cameros, 15 y 16.
Soto, 6 al 8.
Terroba, 11 y 12.
Torre de Cameros, 13 y 14.
Cabezón, 9 y 10.
Ajamil, 15 y 16.
Hornillos, 5 y 6.
Laguna, 4 y 5.
Luezas, 17 y 18.
Rabanera, 21 y 22.
La Santa, 7 y 8.
Torremuña, 3 y 4.
Trevijano, 19 y 20.

Logroño 25 de Octubre de 1898.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVELAYO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Consta de 462 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 de recargo municipal.	TOTAL de cuota y re- cargos	6 por 100 para cobran- za, etc.	TOTAL GENERAL	Co- rresponde al trimestre
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	1.ª			Gutiérrez Torres, Modesto.....	Expendedor de vino y aguardiente al por menor.....	Mansilla, 14.....	32	"	32	1 92	33 92	8 48

Villavelayo á 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Faustino García.—El Secretario, Hipólito Pablo.